TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(ACTOS DE INVESTIGACION)

Clave: **II-J-141**
Rubro: **VISITAS DOMICILIARIAS.- NO ERA NECESARIO QUE SE CIRCUNSCRIBIERAN A LA REVISION DEL ULTIMO EJERCICIO (SEPTIEMBRE 11 DE 1973).-**

En la fecha citada se emitió por el Secretario de Hacienda el Acuerdo 101-577 por el cual se pretendió combatir la evasión fiscal, realizando para el efecto una doble política consistente en intensificar las visitas domiciliarias y otorgar facilidades a los causantes que quisieren regularizarse. Asimismo, si bien es cierto que en la fracción IV del artículo 4o. del citado Acuerdo se estableció que las visitas domiciliarias se iniciarían por el último ejercicio fiscal y sólo de encontrarse irregularidades en éste se procedería a realizar los anteriores, lo cierto es que tal facilidad sólo podía aplicarse a aquellos causantes que hubieren intentado regularizarse mediante la presentación de la declaración correspondiente al último ejercicio y por el cual no la hubieran presentado en su oportunidad, o bien mediante la presentación de declaraciones rectificatorias o complementarias de aquélla; pues tal situación se desprende de lo previsto tanto por la propia fracción IV en su parte segunda, como por el enunciado del mismo artículo 4o. y de su fracción III. De lo anterior se concluye que la citada facilidad no podía favorecer a aquellos causantes incumplidos que sin haber intentado regularizarse, fueran descubiertos por la autoridad fiscal, en sus maniobras evasoras a través de una visita domiciliaria, ya que en dicho caso no se encontraban en el supuesto de la norma, a más de que, precisamente, la política del Acuerdo citado fue para disminuir la evasión fiscal, por lo que es ilógico tratar de inferir que otorga indiscriminadamente facilidades a causantes evasores y remisos, sino que sólo se circunscribió a los que intentaron regularizarse.

Revisión No. 998/80.- Resuelta en sesión de 7 de mayo de 1981, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.
Revisión No. 1258/80.- Resuelta en sesión de 10 de junio de 1982, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Graciela Carranza Vázquez.

Revisión No. 698/79.- Resuelta en sesión de 29 de septiembre de 1982, por unanimidad de 6

votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Guadalupe Cueto Martínez.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 141 (Texto aprobado en sesión de 19 de octubre de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 34. Octubre 1982. p. 169